



México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2012 Comunicado No.9

ESTABLECE CJF LICENCIA DE PATERNIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PJF

• También autoriza licencias para las y los servidores públicos que se conviertan en padres mediante la adopción de menores.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) publicó hoy en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo 45/2011 por el que se regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de los servidores públicos que integran el Poder Judicial de la Federación, con excepción del Tribunal Electoral y de la Corte.

A partir de mañana, los servidores públicos adscritos a los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) podrán contar con una licencia de paternidad una vez al año, con el propósito de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido.

En el Acuerdo de cuatro cuartillas, el CJF destaca que dicha licencia de paternidad permitirá a los padres de familia involucrarse "íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros 15 días de vida" y advierte que así será posible "conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres, como requerimiento para fomentar la equidad de género".

El Acuerdo, aprobado por el Pleno del CJF el 19 de octubre de 2011, también autoriza licencias para las y los servidores públicos que se conviertan en padres mediante la adopción de menores. Los padres gozarán de una licencia de cinco días hábiles, mientras que las madres tendrían 40 días naturales cuando el adoptado tenga entre dos y seis meses de edad; si el menor tiene más de doce meses, la licencia será de 10 días.

El Acuerdo es congruente con el espíritu de equidad y de respeto a los Derechos Humanos prevaleciente en el Poder Judicial de la Federación y forma parte de las acciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, para consolidar una cultura de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres dentro del Poder Judicial de la Federación.





En el Artículo Quinto del Acuerdo 45/2011 se establece que los servidores públicos podrán solicitar la ampliación de la licencia de paternidad, en las siguientes circunstancias y periodos: en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse durante cinco días hábiles continuos.

Si se trata de un parto múltiple, la licencia podría extenderse por cinco días hábiles continuos y, en caso de que la madre fallezca, el servidor público podrá solicitar una licencia con goce de sueldo por 10 días hábiles adicionales al periodo correspondiente a su licencia de paternidad.

Asimismo, al finalizar el periodo de licencia de maternidad y cuidados, otorgada en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá solicitarse una licencia con goce de sueldo por cuidados maternos en caso de parto prematuro, cuando se trate de parto múltiple o en caso de que, al nacer, el menor presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida. En este último caso, la licencia se extenderá por 15 días naturales adicionales.

Además, todas las madres biológicas y adoptivas tendrán derecho al periodo de lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, "en los términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; es decir, dos periodos durante el día, de media hora cada uno".

También se señalan algunas condiciones, como el hecho de que "las hipótesis de ampliación de las licencias y permisos regulados por este acuerdo no son acumulables en ningún caso"; los servidores públicos podrán solicitar licencia de paternidad solamente una vez por año, las licencias podrían extender el periodo vacacional pero cuando "la licencia por paternidad considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado por el titular", las vacaciones no podrán ampliarse.

